

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias esceto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Orden público.

Con fecha 24 del actual me participa el señor Gobernador de Oviedo, que ha desaparecido de la casa paterna el joven llamado Benito Rodriguez, cuyas señas personales se espresan á continuacion: en su consecuencia encargo á todos los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardacivil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura del referido joven y habido que sea le pondrán á mi disposicion.

Santander 28 de abril de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Señas.

Edad 13 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara regular, color trigüño; viste camisa de lienzo, gorra sin ribera, de felpa, chaqueta de bayeta, color teja, pantalon remonado de tarazono, calzado borceguies.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 22 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Varona.

Diputados concurrentes á ella: señores Cagigas, Fuentecilla, Pino, Acosta, Lastra, Martinez Zorrilla, Piñal, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Castañeda, Mazarrasa, Fernandez Campa, Molino, Rios, Portilla, Enterría, Cagigal y Varona. Se abre la sesion á las cuatro y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La corporacion queda enterada de que por medio de las oportunas comunicaciones se escusan de asistir á las sesiones los señores Lanuza y Oria, el primero por motivos de salud y el segundo por causas ajenas á su voluntad y superiores á su deseo.

El señor Enterría manifiesta que se nota Herran Ruiz no asiste tampoco á la sesion porque asuntos graves le han obligado á salir de la capital.

Se dá lectura de la siguiente proposicion: El Diputado por Reinosa que suscribe, presenta un certificado del acuerdo tomado el 5 del corriente por los ayuntamientos

de Campó de Suso y Marquesado de Argüeso, (freciendo 45 000 bayas y 2,000 robles de sus montes comunes, valuado todo en 50.000 pesetas, con el esclusivo objeto de pagar el precio en que se subaste la construccion de la carretera de Saja á Reinosa, complemento de la ya construida de Cabzon de la Sal á Saja.

Pide que la Diputacion, manifestando haber visto con gusto esta prueba de celo y abnegacion, la recomiende á la consideracion del Gobierno nacional.

Santander 21 de abril de 1871.—Angel de los Rios y Rios.

Su autor la apoya esponiendo, que la carretera á que hace referencia se proyectó hace años por la Diputacion provincial con ánimo de enlazar los pueblos de Cabezon de la Sal y Reinosa para poner en comunicacion los partidos judiciales de Cabuérniga y Reinosa y las capitales de ellos; que teniendo tambien por objeto esta carretera la explotacion de los montes que habia de atravesar, el Gobierno á instancia del Valle de Cabuérniga adelantó fondo para construir la seccion de Cabezon á Saja, como lo hubiera adelantado para toda la obra á estar hechos los estudios y planos de la otra seccion, entendiéndose que el Gobierno hacia el desembolso á condicion de reintegrarse con los productos de los mismos montes; que los ayuntamientos de Campó de Suso y Marquesado de Argüeso conueños con los de Cabuérniga de estos montes aceptaron á pesar de no tener sobre sí la carga del reintegro, la propuesta del Gobierno y han hecho á su costa el estudio definitivo; que nada mas justo ni conforme á la ley que se les autorice ya que no se les auxilia para completar el primitivo proyecto; que el espediente del caso obra ya en la comision provincial que ha dictado en él providencias de tramitacion; que mientras se resuelve el asunto, se verifican cortas fraudulentas en los montes mencionados citando en prueba de esta aserto hechos que ha presenciado S. S. sin que al referirlos pretenda hacer cargos á persona alguna; que los ayuntamientos dueños de los mismos montes no sacando ningun provecho de ellos por falta de la carretera, le sean hacer el sacrificio de ellos para que esta se construya, sacrificio que redundará en su provecho, haciéndose en la actualidad, pero que seria esteril si se aplazaran adelante; y que S. S. no pule que se auxilie á aquellos ayuntamientos ni otros que palabras de benevolencia y honra que en todas las esferas alientan á los hombres públicos en el cumplimiento de sus deberes.

Se toma en consideracion por unanimidad

lad y se declara urgente.

Abierta discusion sobre ella, el señor Fernandez Campa espone: que, siendo indudables los beneficios que la carretera cuya construccion tratan de llevar á cabo los ayuntamientos de Campó de Suso y Marquesado de Argüeso, ha de producir á otros varios del valle de Cabuérniga, tiene por cierto S. S. que el diputado por el distrito de Valle ha de agradecerle que aplaude el propósito de los dos primeros ayuntamientos, y que ya en el uso de la palabra, debe proponer como adiccion á la proposicion del señor Rios que modificandose el proyecto de la carretera del puente de Santa Lucia á Carranque; se continúe esta carretera desde el primer punto hasta las Caldas y desde el Saja hasta Reinosa, enlazando así con el ferro-carril, en sus dos extremos, con lo que experimentarían inmensas ventajas los ayuntamientos de Polaciones, Los Tojos Tudanca, Valle, Riente, Mazcuerras, Cortes y otros varios del partido de Potes, por las facilidades que alcanzarían en el ramo de comunicaciones y en el de transportes segun S. S. demostraria á haber tenido noticia de la proposicion del señor Rios y porque proporcionarían trabajo á los muchos brazos que por falta de él hay ociosos en la provincia.

Los señores Cagigas y Junco observan que los ayuntamientos por la nueva ley municipal están autorizados para llevar á cabo las obras públicas que les parezcan oportunas.

El señor Molino dice que, si son ciertas sus noticias debe existir un espediente de corta de arboles para dedicar el producto de estos á la construccion de la carretera á que se refiere el señor Rios, en cuyo caso el Gobierno debe devolver las cantidades que por tal concepto haya percibido.

Se aprueba la proposicion por unanimidad. Se entra en la órden del dia, procediéndose inmediatamente á la votacion de la terna que han de remitirse al señor Gobernador de la provincia para la provision de las plazas de vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio que se encuentran vacantes.

Tomán parte en la votacion los señores Cagigas, Fuentecilla, Pino, Acosta, Lastra, Martinez Zorrilla, Piñal, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos, Castañeda, Mazarrasa, Fernandez Campa, Rios, Portilla, Enterría, Cagigal y señor Presidente.—Total 18.

Se hace el escrutinio resultando de él que han obtenido votos.

Para el primer lugar de la primera terna.

- D. Pedro Aguirre Toca..... 16
- Manuel B. Pereda..... 1
- Juan B. Pereda..... 1
- Para el segundo lugar de la misma terna.
- D. José Garcia Alvaro..... 16
- Antonio Paz..... 2
- Para el tercer lugar de la misma terna.
- D. Luis Diez Sopena..... 17
- Manuel Revilla Oyuela..... 1
- Para el primer lugar de la segunda terna.
- D. Juan Antonio Abarca..... 16
- Estanislao Abarca..... 2
- Para el segundo lugar de la segunda terna.
- D. Federico Roviralta..... 8
- Para el tercer lugar de la misma terna.
- D. Manuel Toca..... 18
- Para el primer lugar de la tercera terna.
- D. Antonio Paz..... 16
- Pedro Aguirre..... 2
- Para el segundo lugar de la misma terna.
- D. Venancio Tijero..... 18
- Para el tercer lugar de la misma terna.
- D. Salvador Regules..... 18
- Para el primer lugar de la cuarta terna.
- D. José Martinez Zorrilla..... 16
- José Cia Ruiz..... 2
- Para el segundo lugar de la misma terna.
- D. Eduardo Cortiguera..... 18
- Para el tercer lugar de la misma terna.
- D. Miguel Foroes..... 18
- Para el primer lugar de la quinta terna.
- D. Eduardo Topalda..... 15
- Venancio Tijero..... 2
- Joaquin Tijero..... 1
- Para el segundo lugar de la misma terna.
- D. Santos Gandarillas..... 17
- Pedro Rios y Rios..... 1
- Para el tercer lugar de la misma terna.
- D. Pedro Agustín Aranceta..... 18
- Para el primer lugar de la sexta terna.
- D. Isidro Castanedo..... 16
- Victor Bodega..... 2
- Para el segundo lugar de la misma terna.
- D. Federico Alejandro..... 18
- Agustina Presmanes..... 1
- Y para el tercer lugar de la misma terna.
- D. Agustin Presmanes..... 17
- Francisco Cuesta..... 1
- En su virtud quedan formadas las ternas de la manera siguiente:
- 1.º D. Pedro Aguirre Toca, D. José Garcia Alvaro y D. Luis Garcia Sopena.
- 2.º Juan Antonio Abarca, D. Federico Roviralta y D. Manuel Toca.

3.º D. Antonio Paz, D. Venancio Tijero y D. Salvador Regules.
4.º D. José Martinea Zorrilla, D. Eduardo Cortiguera y D. Miguel Fornes.
5.º D. Eduardo Torralda, D. Santos Gandarillas y D. Pedro Agustín Aranceta.
6.º D. Isidro Castañeda, D. Federico Alejandro y D. Agustín Presmanes.

Se acuerda de conformidad con lo propuesto por la comisión de Hacienda que el presupuesto objeto del dictamen de esta comisión puesto a la orden del día se considere adicional al ordinario del año económico de 69 a 70 y extraordinario de 70 a 71.

Se acuerda también no discutir los dictámenes de los individuos de la misma comisión que fueron objeto de votación en la sesión del día 17 del mes que rige, y se abre discusión sobre el del Sr. Fernandez Campa de que se dió lectura en la misma sesión sin haberse resuelto sobre él.

Su autor manifiesta que dando por reproducidas las razones alegadas por S. S. en aquella sesión renuncia a apoyarle.

Se pone a votación que se verifica nominalmente y en la cual es desechado por 14 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Cagigas, Fuentecilla, Lastra, Acosta, Martínez Zorrilla, Piñal, Enterría, Junco, Herran Valdivielso, Castañeda, Ceballos (D. G.), Molino, Portilla, señor presidente.

Señores que dijeron sí: Mazarrasa, Fernandez Campa, Cagigal.

El señor Molino espone al emitir su voto que no es el favorable al dictamen del señor Campa, porque según tenía manifestado cree que entre todos los individuos de la comisión debe repartirse la indemnización de los doce mil reales.

El señor Cagigal espone al emitir el suyo, que es favorable al dictamen, porque este, entre todos los presentados, es el que ofrece mayores economías.

Se abre discusión sobre el dictamen de señor Castañeda que es también la segunda parte del del señor Sánchez Portilla.

Apoyándole este Diputado expone, que las cantidades que la ley consigna para retribuir a los señores Diputados que forman las comisiones provinciales, tienen el carácter de indemnizaciones y que con la de 10.000 reales los Diputados que no residen ordinariamente en la capital y 6.000 los que en ella tienen su habitual residencia, pueden cubrir los gastos más precisos de la vida.

El señor Castañeda defiende también el dictamen manifestando que partidario S. S. de que estén retribuidas las comisiones provinciales no intenta que se haga ilusoria la indemnización legal; pero que creyendo como el señor Sánchez Portilla que los perjuicios que a los vocales de ellas ocasiona en el desempeño de sus cargos se indemnizan con 10.000 reales los que puedan sufrir los vocales que no residen en la capital y 6.000 los que sufran los que en ella residen, y comprendiendo que la provincia necesita economías no propone que se fije la indemnización en el máximo legal.

El señor Cagigas combate el dictamen manifestando que las cantidades que el señor Portilla propone como indemnización para los individuos de la comisión provincial, podrán bastar para que cubran los más apremiantes necesidades de vida, pero no les indemnizará ni en la pequeña parte de los perjuicios que sufran en sus intereses abandonándolos constantemente. Añade S. S. que la ley dice de una manera terminante que en las provincias de tercera clase los individuos de las comisiones provinciales tengan una indemnización de doce mil reales anuales; y que usando la ley el verbo disfrutar en su tiempo presente demuestra con claridad su espíritu que es el de que los individuos de las comisiones provinciales perciban la cantidad que en el mismo artículo se menciona sin que al decirse en él que la indemnización no excederá de aquella cantidad se pueda ver otra cosa que una prohibición a las Diputaciones para aumen-

tar en perjuicio de los fondos provinciales la retribución de los individuos de las mencionadas comisiones. Observa también el señor Cagigas que los autores del dictamen que se discute han olvidado que los Diputados que forman estas comisiones han de hacer gastos al trasladarse de la capital de la provincia a los pueblos de su residencia. Y concluye diciendo que al encomendar la ley a las Diputaciones el encargo de fijar la indemnización que deban percibir los individuos de las comisiones provinciales que residan en las capitales de provincia y no dres igual cargo respecto a los individuos de las mismas comisiones que residan en los pueblos, da a entender que como S. S. supone deben percibir los últimos el máximo de la indemnización.

El señor Castañeda rectificando analiza el art. 39 de la ley provincial; hace un examen filológico del mismo y observa que al decirse en él que las Diputaciones acuerdan la indemnización de las comisiones provinciales provinciales, se significa bien claramente que no fija la cantidad en que ha de consistir esta indemnización, sin que deba suponerse otra cosa por el precepto consiguiente en el propio artículo de que no exceda ella de cinco mil o tres mil y setas, en las provincias de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase respectivamente, por que este precepto consiste en fijar el máximo de la misma indemnización, confirmando por lo tanto la interpretación de S. S. que es bien el sentido gramatical de las palabras y frases que equivocadamente interpreta el señor Cagigas.

Rectifica nuevamente este Diputado insistiendo en sus anteriores manifestaciones y lamentándose de que la indemnización de la comisión provincial no se haya fijado antes de nombrarse esta comisión.

El señor Fernandez Campa después de darse a su instancia lectura del acta de la sesión celebrada por la Diputación el día 28 de Febrero último observa que según de ella resulta S. S. intentó que se tratara de la cuestión de indemnización a la comisión provincial antes de que se nombrase esta comisión, sin el gran propósito porque algunos señores Diputados y entre ellos el señor Cagigas se opusieron a él.

El señor Cagigas observa que la proposición del señor Fernandez Campa no tenía por objeto que se fijase la cantidad en que debiera consistir la mencionada indemnización, llenando únicamente el defecto que se acordara por unanimidad renunciar a la retribución de los individuos de la comisión provincial.

El señor Castañeda rectificando de nuevo insistiendo en su opinión y reproduciendo y ampliando las razones y consideraciones en apoyo de ella alegadas por su señor.

El señor Ceballos (D. Gregorio) defiende el dictamen de los señores Portilla y Castañeda esponiendo; que el principio de retribución a los cargos de elección popular es perfectamente democrático porque a algunos individuos de la escuela democrática le rechacen por creerle en contradicción con el de economías, que aceptan también los que dependen el primero; que aunque S. S. no fuera partidario de él sostendría, en observancia de las disposiciones de la ley, el derecho que a las comisiones provinciales a este punto indemnizarse de los gastos que el desempeño de sus cargos ocasiona a los individuos de ellas; que S. S. no cree decoroso para la corporación que se discuta la indemnización de la comisión provincial ha de consistir en una cantidad algo mayor ó menor que otra, pero que el giro que se ha dado a la cuestión, las consecuencias que pretenden sacarse del artículo 39 de la ley, torcidamente interpretado por el señor Cagigas, y circunstancias especiales de que tienen noticia todos los señores Diputados, le mueven a terciar en el debate producido por el dictamen de los señores Portilla y Castañeda.

Añade que S. S. la interpretación del señor Cagigas en el particular, es completamente infundada y no está en armonía

con las reglas de la hermenéutica entendiéndose rectamente el art. 39 de la ley de los señores Portilla y Castañeda; que este Diputado ha analizado perfectamente el texto del mismo artículo, como lo demuestran las consideraciones filológicas en que S. S. se estienda; y el último párrafo de propio artículo que encomienda a las Diputaciones el encargo de distribuir la indemnización de las comisiones provinciales entre los individuos ó vocales de ellas (encarg) que fuera ocioso, si cada uno de los vocales tuviese señalada por la ley su retribución; que esta última consideración no puede destruirse con la de que aquél encargo se entienda solamente en lo respectivo a la rebaja ó disminución que puede hacerse en la indemnización al fijar la parte de ella que deben percibir los vocales de las mismas comisiones residentes en las capitales de provincia, porque la razón de que las Diputaciones como en las circunstancias de las poblaciones, las provincias que administran y las necesidades de la vida en ellas ó la que pueda abonar la autorización a las mismas Corporaciones para que fijen la cantidad de los vocales últimamente mencionados, existe también para que la de los que no estén vecinados en las capitales de provincia, habiendo, según los buenos principios jurídicos, donde existe la misma razón de derecho, haber la misma disposición legal; que habiendo las comisiones provinciales de permanecer constantemente en las capitales de la provincia, no debe calcularse gasto ninguno de viage para los individuos que las forman. Entra S. S. en otro orden de consideraciones, en las que se bresee, porque al recordar la conducta constantemente observada por los individuos que de ordinario han opinado en los asuntos en que se ha ocupado la corporación de diferente manera que la mayoría de sus compañeros, el señor Presidente le replica que concrete sus observaciones a la cuestión objeto del debate. Llama la atención a la circunstancia de que los individuos de comisión provincial que pertenecen también a la de Hacienda son los únicos que opinan porque la indemnización de la primera se fije en el máximo de la ley y manifiesta que en su concepto los Diputados aludidos no han debido formular dictamen, pudiendo si deseaban por scrúpulos más ó menos justificados haberse de informar adhiriéndose a cualquiera de sus compañeros y pide que se tome nota de esta observación. Hace constar sin embargo que con ella no niega el derecho que desde luego reconoce que asiste a los mismos diputados para emitir su opinión particular, ni que en ellos concurren circunstancias que a pesar de abrigar los mejores deseos por el bien de la provincia, les impiden seguir el ejemplo de los señores Mora, Varona y Enterría que con generoso desprendimiento han manifestado su propósito de no percibir retribución alguna por el desempeño de los cargos de vocales de la comisión provincial.

Y concluye observando que aunque la cantidad en que los señores Castañeda y Portilla proponen que se fije la indemnización no basta para cubrir gastos de lujo, basta para subvenir a una decente subsistencia y una vida en armonía con la dignidad del cargo, sin que por tanto pueda considerarse exigua al propósito de la ley.

El Sr. Cagigas manifiesta que dispuesto a tratar la cuestión en el terreno de las ideas, los principios y el derecho, no entrara en el personal en que la ha colocado el Sr. Ceballos.

Rectifica este Diputado exponiendo que ya tratado la cuestión en el terreno en que debe tratarse por más que se haya ocupado como no podía menos de ocuparse en las personas de los individuos de la comisión provincial, lo cual se hubiera evitado si el señor Cagigas desatendiendo una oportuna observación del señor Perez Cuevas no se hubiera opuesto como se opuso en la sesión del día 28 de Febrero, según del acta de ella leída a instancia del señor Fernandez Campa, resulta que el nombramiento de la mencionada comisión

precediera el acuerdo fijando la cantidad en que deba consistir la indemnización de ella.

Rectifica el señor Cagigas y manifiesta que para que no se crea apasionado su voto se retirará del salón.

El señor Enterría manifiesta que tomará parte en la votación porque el suyo no se juzgará interesado conociendo la corporación su propósito de no percibir la parte que le corresponda como individuo de la comisión provincial, mientras dure el actual estado financiero de la provincia.

Se pregunta si se aprueba el dictamen de los señores Castañeda y Portilla.

Se resuelve afirmativamente por 22 votos contra 5 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Lastra, Martínez Zorrilla, Piñal, Herran Valdivielso, Junco, Castañeda Ceballos, Mazarrasa, Molino, Portilla, Cagigal y Rios.

Señores que dijeron no: Fuentecilla, Fernandez Campa, Enterría, Acosta, señor presidente.

Al emitir sus votos exponen: El señor Fuentecilla que no aprueba el dictamen porque tiene formulado el que cree procedente.

El señor Acosta que tampoco le aprueba porque juzga mal hecha la proporción entre la indemnización que se señala a los vocales de la comisión provincial residentes en Santander y la que se fija para los vecinados en los pueblos.

El señor Rios que por costumbre vota contra la mayoría pero cree el dictamen lo interpreta bien el espíritu de la ley en las condiciones de la localidad en la que las necesidades de la vida cuestan más caras que en poblaciones superiores a ella en categoría, según por experiencia sabe S. S.

El señor Fernandez Campa, que tampoco le aprueba por ser consecuente con sus ideas.

El señor Molino que le aprueba, porque él producirá mayores economías que los no discutidos aún.

Y habiendo trascurrido con exceso las horas de reglamento, el señor Presidente levanta la sesión después de señalar como orden del día para la inmediata la discusión pendiente.

De lo que certificamos el único Diputado Secretario que a ella asistió y el Secretario de la corporación.

Así resulta del libro de actas a que me refiero. —Maximo de Solano Vial.

Sesion del dia 25 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Varona.

Diputados asistentes a ella: Señores Herran Ruiz Cagigas, Pino, Lastra, Martínez Zorrilla, Piñal, Castañeda, Junco, Herran Valdivielso, Mazarrasa, Fernandez Campa, Lanuza, García, Rios, Enterría, Cagigal y señor Presidente.

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde y se lee y se aprueba el acta de la anterior.

La corporación queda enterada de que por medio de las oportunas comunicaciones se escusan de asistir a la sesión por motivos de salud, los señores Carabes y Acosta.

Quedan sobre la mesa los dictámenes emitidos por la comisión de Fomento en los expedientes sobre incautación de la carretera de Torrelavega a Palencia y sobre rescisión del contrato de la carretera provincial de Carriedo a Guarnizo, cuyos dictámenes dicen así:

La comisión ha examinado con el detenimiento que en sí requiere un asunto tan importante y de tanta trascendencia como el de si la provincia la convenía incautarse de la carretera de Torrelavega a Palencia.

No puede negarse, y hasta insensatez sería, aceptar el principio de que la carretera quedara en completo abandono para que desaparecieran más ó menos tarde después de haber consumido en ellas la acción inmensas sumas. Pero lo cierto es

que el Estado así piensa proceder con las que se hallen paralelas á los ferro-carriles si por las provincias ó por los ayuntamientos no se pone remedio incautándose de ellas.

De la que se trata no dudaría la comisión proponer á V. E. que desde luego procediese en la forma legal á su incautación; pero tan buenos y tan legítimos deseos, se estrellan con la indiferencia, ó mejor dicho, con la repulsión de los ayuntamientos por una parte, que no están dispuestos á contribuir con cantidad alguna á la conservación de dicha carretera, y la precaria y lamentable situación económica de la Diputación provincial por otra. Así es, en efecto, Excmo. señor. Los ayuntamientos más directamente interesados en la conservación de la carretera de Torrejavega al conflujo de Palencia, todos han contestado á la invitación que por esta corporación se les hizo, rechazando el hacerse cargo de los respectivos trozos de carretera que comprende su jurisdicción. Y si indicados municipios rechazan esta donación, no es natural y lógico deducir que los restantes de la provincia se habrían de oponer más tenazmente, ó si se quiere habrían de ver con grandísimo disgusto el que la Diputación provincial le aumentase una carga; que en último resultado ninguna ó escasa ventaja les reportaría. En tal concepto y por otras razones que no se ocultan al elevado criterio de la Diputación, la comisión no dudaría proponer á V. E. la no admisión de la carretera de Torrejavega á Palencia; persiguiendo esta medida de suyo delicada, con sidera necesarios antes de resolver de ello, tener presentes algunos más datos que acaso pudieran ser bastante para resolver acertadamente.

Opina, pues, la comisión que se pida por V. E. al Ingeniero Jefe de la provincia:

1.º Nota del coste aproximado que en la actualidad habría de hacer en la reparación de dicha carretera, con separación de las obras de fábrica y afirmado.

2.º Nota de lo que costaba al Estado la conservación de la misma después de suprimidos los portazgos.

3.º Nota de lo que podría costar en la actualidad su conservación.

4.º y último. Nota detallada del valor que tendrían las cestas, herramientas, etcétera, que en caso de llevarse á cabo la incautación, serían entregadas conforme á la circular del Ministro de Fomento.

—V. E. sin embargo etc.
Santander 24 de Abril de 1871. — Francisco Junco, Herran Valdivielso, J. Martínez Zorrilla, Alfonso Gomez de Enterría, Carlos Acosta.

Excmo. Sr.: La Comisión de Fomento ha examinado este expediente y resaltando que no se ha verificado la entrevista acordada por V. E. en 9 de Junio último entre la Comisión de Fomento y el contratista de las obras; resultando asimismo que lo pactado en la 1.ª entrevista no ha podido cumplirse por falta de recursos de la Corporación. Considerando que pudiera ocurrir esto mismo en la 2.ª entrevista sería ilusoria si antes la Comisión no tiene datos exactos del estado económico de V. E. es de prece que la mencionada entrevista se verifique lo más pronto que sea posible pero antes convendría que pasase este expediente á la Comisión de Hacienda con objeto de que manifieste la cantidad que puede entregarse al contratista así como también la forma y el tiempo en que esto pueda verificarse á fin de que la Comisión de Fomento celebre un verdadero compromiso que dé en su día el resultado que apetece el contratista y deje á la Corporación en el buen lugar en que debe quedar siempre. — V. E. resolverá sin embargo lo más acertado.

Santander 24 de Abril de 1871. — Francisco Junco, Herran Valdivielso, J. Martínez Zorrilla, Alfonso Gomez de Enterría, Carlos Acosta.

Se da lectura de la siguiente proposición: Enterados los Diputados que suscriben de que el expediente promovido por la Di-

putación provincial y ayuntamiento de Santander, en el que se reclamaba la propiedad de la finca denominada «La Alfonsina» ha sido resuelto negativamente; y teniendo entendido además que se va á proceder por la administración de Bienes nacionales á la venta de dicha finca; proponen á V. E.:

1.º El nombramiento de una comisión de su seno, á fin de que, de acuerdo con el nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se ponga de acuerdo y lleve á las Cortes y Senado una proposición reclamando contra aquella medida y suspenda en consecuencia las órdenes expedidas y circuladas con fecha 8 de Noviembre próximo pasado por la Junta de propiedades y ventas del Estado.

2.º Que en caso de no ser atendida esta reclamación por aquellos cuerpos legislativos, se proceda en su día y en la forma que haya lugar, á la demanda judicial, de acuerdo también con el Excmo. Ayuntamiento para reivindicar los derechos de ambas corporaciones á la finca espresada.

Salon de sesiones de la Diputación provincial de Santander á 24 de Abril de 1871. — José M. Herran Valdivielso. — Eduardo Cagigal. — Francisco Junco. — Antón los Rios.

En su apoyo espone el señor Herran Valdivielso que la Diputación provincial y el ayuntamiento de Santander donaron á doña Isabel de Borbon cuando esta señora era Reina de España la finca intitulada «Alfonsina», con la condición que la donataria construyese en ella una quinta de recreo que por su caracter de sitio real habia acaso en concepto de los dineros de producir considerables beneficios á la ciudad y á toda la provincia de Santander; que después de la gloriosa revolución de Setiembre las corporaciones donantes en vista de que la donataria no habia cumplido la condición de la donación, intentaron recuperar la propiedad de la «Alfonsina» á cuyo efecto hubieron de nombrar comisiones de su seno las cuales acudieron á la dirección del Patrioio donde no se desconoció la justicia de la pretension que ha sido denegada después por la administración de Bienes nacionales formándose en la actualidad el oportuno expediente para la enagenación de la finca donada. Añade el señor Herran Valdivielso que de gran valor de esta finca no deben la Diputación ni el ayuntamiento de Santander renunciar el derecho que cuando menos por falta en el cumplimiento de la condición de la donación les asiste para reivindicar el dominio de la «Alfonsina»; y concluye su señoría aduciendo datos estadísticos referentes á la cabida y valor de los terrenos que forman esta finca.

Por unanimidad se toma en consideración la proposición.

Y abierta discusión sobre ella después de ser declarada urgente, el señor Cagigal la defiende en un breve discurso lamentándose de que las corporaciones provincial y Municipal no hayan procedido en el asunto con la debida actividad.

El señor Castañeda refiere los pormenores en el particular por el Ayuntamiento de Santander, defendiendo á este del cargo que le hiciera el señor Cagigal.

El señor Fernandez Campa pronuncia algunas palabras en defensa de la anterior Diputación provincial á quien supone ofendida por el señor Cagigal.

Este diputado observa que ni ha intentado ofender ni ha ofendido á la anterior Diputación provincial de Santander á la que perteneció S. S.º

El señor Rios espone que ha suscrito y votará la proposición porque ó no hubo razon para espulsar de España á la dinastía de Borbon ó es preciso reconocer que la donataria ha incurrido en ingratitud notoria, causa legal para que se invalide la donación.

El señor Castañeda propone como adición á la proposición, que se exija á los individuos que componian las corporaciones provincial y municipal cuando tuvo

lugar la donación la responsabilidad en que por el acto de la misma donación incurrieron.

Algunos señores Diputados suplican á señor Castañeda que retire su proposición. El señor Castañeda la retira manifestando el propósito de presentarla en otra ocasión.

Se aprueba la proposición discutida y se nombra á los señores don José M. Herran Valdivielso, don Mateo Varona y don Ambrosio José Cagigas para formar la comisión á que en ella se hace referencia. Se entra en el órden del día.

Sin discusión se aprueban por unanimidad las partidas 2.ª y 3.ª de la relación núm. 1 y las dos únicas de la relación número 2 del capítulo 1.º de la seccion 1.ª de la parte de gastos del presupuesto adicional de 1869 á 1870, y el extraor linario de 70 á 71 los capítulos 2.º y 3.º y la 1.ª partida del 5.º de la misma seccion.

Se lee la relación que sigue en la cual no se acepta la consignación de 400 escudos con que el Director del Instituto aumenta la partida correspondiente al sueldo del catedrático de lengua inglesa.

Los señores Fernandez Campa y Mazarrosa proponen que se consigne aquella cantidad en la forma con que la consigna el Director del Instituto, porque el catedrático de lengua inglesa logró que el excelentísimo señor Ministro de Fomento le concediera el aumento de mil pesetas en su sueldo en vista de que la Diputación de la provincia habia declarado de primera clase al Instituto de segunda enseñanza y la misma Diputación reconoció la justicia de la resolución en su virtud dictada en el plazo no acordar la solicitud por el mismo catedrático entablada para cuando mejorase el estado económico de la provincia; áaden S. S.º que, aunque no se pueda entregar desde luego al mencionado profesor, las cantidades que ha de vengado en virtud del aumento que ha tenido su sueldo, deben consignarse estas cantidades en el presupuesto que se discute.

Los señores Cagigas y Enterría combaten la proposición de los señores Fernandez Campa y Mazarrosa manifestando que al elevar la Diputación á primera clase la categoría del Instituto de Santander establece ciertas condiciones que no se han cumplido; que la escuela de comercio con la de Náutica no están comprendidas en la segunda enseñanza ni los profesores de una y otra tienen derecho á que sus sueldos sean iguales á los que en virtud de la categoría del Instituto perciben los de este establecimiento; que el Ministro de Fomento carece de facultades para señalar sueldos á los catedráticos de escuelas especiales que la Diputación puede suprimir si lo tiene por oportuno, y que de todas suertes mientras en el expediente promovido por el catedrático de lengua inglesa no recaiga el acuerdo que se aplaza no debe incluirse en presupuesto alguna partida objeto del debate.

Los señores Fernandez Campa, Mazarrosa, Cagigas y Enterría replican repetidas veces insistiendo en sus opiniones respectivas y aduciendo en apoyo de ellas diversas consideraciones.

Puesto á votación el punto discutido, el señor Castañeda espone que, aunque ha suscrito el dictamen de la comisión de Hacienda, sobre el presupuesto adicional de 1869 á 1870 y extraor linario de 1871, y tara en sentido de que se consigne en él la cantidad correspondiente al aumento de sueldo del Catedrático de Lengua Inglesa, por que durante el debate se ha convencido de que es de justicia que así se proceda y por que de la lectura del expediente sobre el particular resulta que la Diputación tiene reconocida la justicia de la reclamación el mismo Catedrático resuelto atenderla en ocasión oportuna que en concepto de S. S.º ha llegado á un señor Diputado, pide que se cuente el número de los que se encuentran en el salón.

Así se verifica, resultando no haber bastantes para tomar acuerdo.

A instancia del señor Castañeda supli-

ca el señor presidente á todos los señores Diputados que durante la celebracion de las sesiones no se retiren del local de la corporación sin dar antes aviso á la mesa. El señor presidente señala como órden del día para la próxima sesion la votación y la discusión pendientes y los dictámenes de la comisión de Fomento que quedan sobre la mesa.

Y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados secretarios y el secretario de la corporación.

Así resulta del libro de actas á que me refiero. —Maximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 26 del actual, se inserta la real órden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las consideraciones que ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés publico de alta importancia en promover la inscripción de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Visto los artículos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general.

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incursos en multa hasta la publicacion de esta órden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el día de la publicacion de esta órden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente espresado.

Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Abril de 1871. — Moret.

Sr. Director general de Contribuciones.

Y esta Administracion, cumpliendo con lo que con la misma fecha se le previene por la Direccion general de Contribuciones, ha dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y escitar á los señores Alcaldes de los pueblos, como agentes de la administracion, para que por los medios acostumbrados, procuren dar á la misma la mayor publicidad posible, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan estos reportar los beneficios que por la citada órden se les concede.

Santander 28 de abril de 1871. — Lucio Dominguez.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripcion.	AñoC
Cigdenza.	Paniciega.	Prado.	Ramon Palacio.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	1858
Cobreces.	Pontón.	Tierra.	Juzgado de primera instancia de Jerez.	Ni cabida ni cantidad determinada.	Embargo.	1861
	Pueblo.	Prado y id.	Antonia Diaz Puento.	Sin linderos.	Fianza.	id.
	Quintanilla.	Casa y huerto.	Fernando Fernendo Castañeira.	id.	Hipoteca.	1852
	Regato.	Prado.	Francisco Rico.	id.	id.	1839
	Quintana.	Casa.	Francisco Gomez.	id.	id.	1843
	Quintanilla.	Tierra.	Antonia Ruiz.	id.	id.	1844
	Quintana.	Casa y huerto.	Íñigo Ruiz y hermanos.	Id. ni cabida.	Fianza.	1834
	Quintanal.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintana.	Huerta.	Domingo Quevedo.	id.	Hipoteca.	1850
	Quintanal.	Dos tierras y prado.	Capellania de Carlos Tagle.	Sin linderos.	id.	1852
	Quintana.	Casa y tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Tierra.	Josefa Alvarez.	Id. ni cabida.	id.	1854
	Ramales.	Id.	Anselmo Cabezon.	id.	id.	1832
Udias.	Rabinas.	Prado.	Gerónimo Carriquiri.	id.	id.	1835
Rudaguera.	Requera.	Tierra.	Placida Gutierrez.	id.	Declcion. de bienes parafernales.	1862
Busta.	Redoulo.	Id.	Santiago Gutierrez.	Sin linderos.	Redcion. de censo.	1849
Novales.	Lloredo.	Cierro.	Francisco Gutierrez.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	1843
Rudaguera.	Id.	Dos casas y tierra.	Hermenildo Fernando cura de Peña-Castillo.	Sin linderos.	Recuento de censo	1849
	Isredio.	Casa.	Angel Pando.	id.	Impcion. de censo	1832
Novales.	Llosa de la ermita.	Dos heredades.	Escuela de Novales.	id.	id.	1836
	Id. de Mijan.	Dos prados.	Roman Sanchez.	id.	Hipoteca.	1837
Rudaguera.	Llosa.	Tierra.	Manuel Gonzalez.	id. ni cabida.	id.	1842
Udias.	Llugan.	Haza.	Anselmo Cabezon.	Sin linderos.	id.	1832
Cobreces.	Llosa.	Prado.	Íñigo Ruiz y hermanos.	id.	id.	1834
	Llosa.	Dos tierras.	Idem.	id.	id.	id.
Udias.	Id. de la Herguera.	Tierra.	Fernando Torre.	id.	id.	id.
	Llovina.	Id.	Jose Cuevas.	id.	id.	1836
Novales.	Llosa de Rulavende.	Id.	Fernando Torre.	id.	Censo.	1842
	Id. de la Hondal.	Id.	Ramon Peña.	id.	id.	1844
Rudaguera.	Lloredo.	Huerta.	Jose Fernandez Rios.	id.	Hipoteca.	1848
	Luenga.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llongar.	Id.	Idem.	Ni cabida.	id.	id.
	Llamas.	Prado.	Domingo Donoso Garcia.	Sin linderos.	id.	id.
Udias.	Llanos.	Id.	Pedro Baacena.	id.	id.	1850
Cobreces.	Id.	Dos tierras.	Capellania de Carlos Tagle.	id.	Censo.	1852
id.	Id.	Heredad.	Manuel Sanchez Pomez.	id.	Hipoteca.	1854
Udias.	Llamas.	Prado.	Josefa Alvarez.	Id. ni cabida.	id.	id.
Toporias.	Llama.	Id.	Antonio Garcia.	id.	id.	id.
	Id.	Id.	Bernardo Boan.	id.	id.	1850
	Llamabajo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lamas.	Casa y solar.	Juzgado de primera instancia Cabuerniga.	id.	Embargo.	1851
	Lloredo.	Casa.	Idem.	id.	Fianza en causa criminal.	id.
Rudaguera.	Llanos.	Tierra.	Diego Bustamante.	Sin linderos.	Redcion. de censo.	1849
Udias.	Llancones.	Huerta.	Gregorio Ruiz.	id.	Impcion. de censo	1860
Cobreces.	Llano.	Prado.	Iglesia de Cigdenza.	id.	id.	1852
Udias.	Lla a.	Id.	Domingo Ruiz.	Id. ni cantidad d.	id.	1861
Cobreces.	Lloredo.	Id.	Juzgado de primera instancia.	Sin linderos ni c.	id.	1861
Rudaguera.	Llana.	Prado.	Ramon Palacio.	Sin linderos.	Embargo.	1858
Toporias.	Llania.	Tierra.	Jose Gutierrez Anduza.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	id.
	Llamas.	Id.	Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera.	id.	id.	id.
Cigdenza.	Matojo.	Id.	Idem.	id.	Embargo.	1860
Toporias.	Mazo.	Id.	Norberto Perez.	id.	Hipoteca.	1861
Udias.	Media miés.	Prado.	Escuela de Udias.	id.	Censo.	id.
Id.	Mijan.	Huerta.	Felipe Perez.	Sin cabida.	Redcion. de censo.	1833
Rudaguera.	Molino.	Prado.	Manuel Bustamante.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	1849
Udias.	Miera.	Haza.	Antonio Ruiz.	Sin linderos.	id.	843
Toporias.	Mombrera.	Prado.	Lucas de San Juan.	Sin cantidad fija.	id.	1844
Udias.	Molledo.	Id.	Jose Garcia.	Sin linderos.	id.	1831
	Id.	Dos tierras.	Anselmo Cabezon.	id.	id.	1832
Rudaguera.	Mortero.	Prado.	Gerónimo Corriquiri.	id.	id.	id.
	Mortin.	Id.	Idem.	id.	id.	1835
Cobreces.	Mortero.	Id.	Nuestra señora Buen Suceso.	id.	Censo.	id.
Rudaguera.	Id.	Id.	Manuel Gonzalez.	id.	Hipoteca.	1836
	Id.	Tierra.	Jose Fernandez Rios.	id.	id.	1844
	Moratin.	Id.	Manuel Gonzalez.	Sin cabida.	Id.	1841
Udias.	Mahilla.	Id.	Antonio Ruiz.	Sin linderos.	id.	1843
	Janovales.	Id.	Manuel Francisco Garcia.	id.	id.	1844
Udias.	Id.	Tierra y prado.	Manuel Ruiz.	id.	id.	1833
	Jumozales.	Tierra.	Antonio Cueva y Domingo Bárcena hipotecantes.	Sin expresar asiento del gravamen.	Impcion. de censo	1838
	Juente.	Prado.	Idem.	id.	id.	187
Rudaguera.	Jullina.	Id.	María Garcia.	Sin linderos.	Hipoteca.	1811
Cobreces.	Joyo-Negro.	Heredad.	Manuel Gonzalez.	id.	id.	1859
	Jollorin.	Prado.	Manuel Ruiz.	id.	Censo.	1836
Cigdenza.	Juburiu.	Id.	Íñigo Ruiz Hermanos.	id.	Hipoteca.	1834
Cobreces.	Jumatero.	Id.	Capellania del Licenciado Riva.	id.	Impcion. de censo.	1851
	Julagera.	Id.	Francisco Pascual.	id.	Hipoteca.	1854
Udias.	Juntalbat.	Id.	Josefa Alvarez.	id.	id.	id.
	Juros Judia.	Helguero.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
Toporias:	Jocejo.	Prado.	Antonio Garcia.	id.	id.	id.
		Id.	Idem.	id.	id.	id.
		Prado.	Idem.	id.	id.	id.
		Prado.	Bernardo Boan.	id.	id.	1850